

Definición de la documentación necesaria para el Plan Especial.  
Evaluación total del coste del proyecto y de cada una de las fases y documentos.

Seguimiento del Plan a lo largo de su desarrollo, analizando consensuadamente las decisiones a adoptar para su redacción.

Tercera.-Se crea una Comisión Técnica, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes de este Convenio y del Delegado del Gobierno o persona que él designe. Asimismo, la Comisión Directora podrá designar otros miembros de la Comisión Técnica, representantes de Entidades públicas o privadas sin fin de lucro.

La Comisión Técnica tendrá las siguientes funciones:

Asesoramiento técnico en todos aquellos temas que solicite la Comisión Directora.

Elaboración de la documentación técnica solicitada por la Comisión Directora, especialmente en lo referente a elaboración y recopilación de sistemas de redacción del Plan.

Para los trabajos de desarrollo del Plan Especial se establece una oficina municipal de coordinación, cuya composición y funcionamiento será determinada por la Comisión Directora.

Cuarta.-Este Convenio se establecerá en dos fases. En la primera de ellas se llevarán a cabo trabajos previos de recogida de información básica. En una segunda fase se formulará el Plan Especial, utilizando la base documental y de información previamente elaborada. El tiempo previsto de duración de este Convenio son los años 1989, 1990 y 1991.

En la primera fase, de información previa (1989-1990) las Instituciones firmantes se comprometen a aportar:

El Ayuntamiento de Toledo: 20.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 20.000.000 de pesetas.

El Ministerio de Cultura: La elaboración de los trabajos de información derivados de los requerimientos específicos de la Ley de Patrimonio, valorados en 20.000.000 de pesetas.

La Fundación de Toledo: 6.000.000 de pesetas.

En la segunda fase (1990-1991) se realizarán los trabajos de redacción del Plan Especial con las aportaciones económicas siguientes:

El Ayuntamiento de Toledo: 15.000.000 de pesetas.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: 15.000.000 de pesetas.

El Ministerio de Cultura: 15.000.000 de pesetas.

La Fundación de Toledo: 5.000.000 de pesetas.

No obstante, la Comisión Directora podrá proponer la modificación de dichas cantidades en función del desarrollo de los trabajos.

Quinta.-Queda facultada la Comisión Directora del presente Convenio a establecer las disposiciones y medidas necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo.

Los acuerdos que en este sentido se tomen lo serán por mayoría de dos tercios de sus miembros, sin menoscabo alguno de las competencias que legalmente tienen las partes firmantes.

Y en prueba de conformidad, firman las partes el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicados.

El Ministro de Cultura, Jorge Semprún y Maura.-El Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Juan Sisinio Pérez Garzón.-El Alcalde del Ayuntamiento de Toledo, José Manuel Molina García.-El Presidente de la Fundación de Toledo, Gregorio Marañón y Beltrán de Lis.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

1337

*ORDEN de 4 de enero de 1990 por la que se convocan ayudas económicas destinadas a Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios de acuerdo con las prioridades establecidas para 1990 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas.*

El Real Decreto 1677/1985, de 11 de septiembre, de coordinación interministerial para la ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, recoge en su exposición de motivos, la necesidad de desarrollar una acción coordinada, contando con la participación de las Administraciones Públicas, de las Instituciones Sociales y de los ciudadanos en general, para abordar los problemas derivados del tráfico y consumo de drogas.

A tales efectos la mencionada norma crea, por una parte, un grupo interministerial, integrado por los Ministros de Sanidad y Consumo, de Trabajo y Seguridad Social, de Justicia y del Interior, al que corresponde la adopción y, en su caso, la propuesta al Gobierno de las medidas y actuaciones relativas a dicha materia, y, por otra, la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, adscrita al Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano al que se asigna específicamente instrumentar y apoyar la coordinación demandada.

El Real Decreto 352/1989, de 7 de abril, amplía la composición del grupo interministerial anteriormente citado dando entrada en el mismo, por razón de su competencia en los asuntos a que se refiere el Plan Nacional sobre Drogas, a los Ministros de Educación y Ciencia y de Asuntos Sociales.

A su vez, la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, prorrogada para 1990 según lo dispuesto en el artículo 134.4 de la Constitución hasta tanto no sea aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año, consignó en el Programa «Plan Nacional sobre Drogas», clasificación orgánico-económica 26-10-481 «A organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro para el desarrollo de programas de ámbito estatal en el marco de prioridades del Plan Nacional sobre Drogas», créditos afectados a la financiación de las ayudas económicas destinadas a los referidos fines. Tal prórroga queda expresamente ratificada para este concepto y gasto por lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto-ley 7/1989, de 29 de diciembre, sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria.

El objetivo señalado de lograr una actuación coordinada entre los diversos sectores que intervienen en este ámbito, así como la existencia de instrumentos técnicos y económicos que hagan posible dicha actuación, aconsejan, en estos momentos, establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas supracomunitarios relativos a la prevención de las drogodependencias, así como a la asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias, promovidos y desarrollados por Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal de acuerdo con las prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1990.

En su virtud, a propuesta de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*-La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Entidades sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias, y de la asistencia y reinserción social de las personas drogodependientes.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*-1. Las ayudas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas para financiar actividades comprendidas en las áreas aprobadas por el grupo interministerial como prioridades establecidas en el marco del Plan Nacional sobre Drogas para 1990. A tales efectos, se consideran susceptibles de financiación las siguientes actividades:

Apoyo al movimiento asociativo. Dentro e este grupo de actividades podrán solicitarse ayudas para subvenir a los gastos generales derivados del funcionamiento de las Entidades pertinentes.

Programas de investigación aplicada, de formación de su personal y realización de estudios técnicos, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Entidades sin fines de lucro.

Programas de investigación aplicada y de formación, en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas con drogodependencias, desarrollados por Colegios profesionales y Organizaciones sindicales, siempre y cuando tales programas guarden correspondencia con el ámbito de actuación de tales Entidades.

2. A efectos de lo previsto en el apartado anterior en relación con los programas de investigación aplicada, se considerarán prioritariamente aquéllos que se dirijan a la investigación y a la elaboración de indicadores para evaluar el desarrollo del movimiento asociativo y su papel en el ámbito de las drogodependencias.

Art. 3.º *Solicitantes.*-Las ayudas económicas reguladas en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas Fundaciones, Instituciones y Entidades sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de la prevención de drogodependencias y de asistencia y reinserción social de personas afectadas por drogodependencias y estén legalmente establecidas.

Art. 4.º *Documentación exigida.*-1. Para formular la solicitud de las ayudas económicas reguladas en la presente convocatoria deberá aportarse la documentación siguiente:

A. Instancia conforme al modelo que se incluye como anexo de la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello, debiendo quedar este extremo acreditado documentalente.

B. Copia de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

C. Copia de la tarjeta de identificación fiscal.  
D. Descripción del programa objeto de la solicitud en el que consten:

**Objetivos.**

Contenido y fases del programa.

Metodología y, en su caso, material técnico utilizado.

Tiempo previsto para el desarrollo del mismo y calendario de actividades.

Relación de recursos humanos con los que se cuenta para desarrollar el programa especificando, en su caso, la especialización correspondiente. Este personal no estará incurrido en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos.

Presupuesto detallado del proyecto.

E. Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria.

En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado deberá presentar acta notarial de manifestaciones acreditando dicho extremo.

F. Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

2. Si, a efectos del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, se aportan fotocopias de la documentación correspondiente, estas deberán estar, en todo caso, debidamente cotejadas.

Art. 5.º *Plazo de presentación de las solicitudes.*—El plazo de la presentación será de treinta días naturales a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Art. 6.º *Lugar de presentación.*—La documentación, en original y copia, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), y podrá presentarse utilizando cualquiera de los medios previstos en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 7.º *Tramitación y resolución.*—1. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas tramitará los expedientes, pudiendo reclamar a la Entidad solicitante cuantos documentos o aclaraciones considere necesarios para completarlos.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá ejercer actividades de control y verificación de los datos aportados por las Entidades solicitantes.

3. La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas adoptará la resolución que proceda en función de las características técnicas del proyecto y su adecuación a los criterios y prioridades establecidos para 1990 en el marco del Plan Nacional sobre Drogas, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 8.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—1. El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Entidad de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de otras condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

2. A efectos del cumplimiento de lo previsto en el número 1 del presente artículo, la financiación de las subvenciones mencionadas se efectuará con los créditos afectados a estos fines en los Presupuestos Generales del Estado para 1990 consignados en el Programa «Plan Nacional sobre Drogas» del presupuesto del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Art. 9.º *Inversión de la dotación.*—1. La Entidad beneficiaria está obligada a la realización total del proyecto objeto de subvención, aun en el supuesto de que haya sido subvencionada únicamente una parte del mismo.

2. La Entidad beneficiaria deberá presentar un informe final sobre el desarrollo y cumplimiento del proyecto objeto de subvención, en el que se detallen los resultados obtenidos como consecuencia de la ejecución del programa en relación con todos y cada uno de los puntos descritos en el mismo.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención otorgada se ha invertido en la forma debida.

4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones, así como haber percibido ayuda económica para los mismos conceptos con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del

Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Autonómica o de la Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y del reintegro de ésta por el receptor, previo requerimiento de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. De no ser atendido dicho requerimiento, la mencionada Delegación promoverá la acción ejecutiva prevista en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden que en cada caso procedan.

Art. 10. *Reinversión de los ingresos generados.*—En el supuesto de que los programas subvencionados generasen a la Entidad beneficiaria de la ayuda ingresos, como consecuencia de la venta de libros, documentos, material audiovisual, o bien por el cobro de matrículas de cursos, dichos ingresos se reinvertirán en las mismas áreas de actuación contempladas en los programas, salvo que por el Delegado de Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, previa propuesta justificada de la Entidad beneficiaria, se acuerde una utilización diferente.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 4 de enero de 1990.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.

#### ANEXO

Don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
domiciliado en ..... provincia .....  
calle ..... número .....  
como representante legal de .....  
(Entidad), número de identificación fiscal .....  
teléfono ..... domiciliada en .....  
provincia .....  
calle ..... número .....  
distrito postal .....

SOLICITA: Una subvención de ..... pesetas para el desarrollo del programa ..... cuyo coste total estimado es de ..... pesetas, para lo que se adjunta la siguiente documentación, de la cual certifica su veracidad:

Copia de los Estatutos de la Entidad.

Copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Copia de la última declaración anual del Impuesto sobre Sociedades o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.

Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto del Valor Añadido (ITE en Ceuta, Melilla y Canarias) o, en su caso, de la concesión efectiva de su exención.

Copia de la última declaración anual de operaciones.

Copia de las cuatro últimas declaraciones trimestrales del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.

Copia de las doce últimas declaraciones mensuales de obligaciones con la Seguridad Social o el acta notarial de manifestaciones, acreditativa de que la Entidad carece de personal remunerado a su servicio.

Proyecto del programa para el que se solicita subvención.

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas.  
Ministerio de Sanidad y Consumo-Madrid.

## UNIVERSIDADES

1338

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1989, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se rectifican errores de la de 16 de marzo de 1989, que acuerda hacer público el presupuesto de 1 misma para el ejercicio económico de 1989.

Advertidos errores en la Resolución de 16 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de noviembre), por la que se acuerda hacer público el presupuesto de la Universidad de Castilla-La Mancha para el ejercicio económico de 1989.

Este Rectorado ha resuelto rectificar los errores advertidos en la publicación de la Resolución de esta Universidad de 16 de marzo de